

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO DE LAS
TELECOMUNICACIONES

TEMA: COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA. NORMATIVA PRINCIPAL

Trabajo para el curso anual de profundización en Derecho de las
Telecomunicaciones, Servicio de Comunicación Audiovisual y Tecnologías de
la Información y Comunicación

AUTOR: SANDRA VALERIA LOPEZ

NOVIEMBRE DE 2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
NORMATIVA PRINCIPAL, relacionada con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones	3
NORMATIVA EN OTROS PAÍSES	4
EL CONTRATO O ACUERDO DE COMPARTICIÓN	4
CONCLUSIÓN:	5
BIBLIOGRAFÍA:	5

INTRODUCCIÓN

Cada vez más, los países desarrollados dependen del acceso generalizado a servicios y aplicaciones de banda ancha y todos sabemos que la infraestructura es fundamental para que los ciudadanos participen en la economía de la información y aprovechen los modernos métodos de enseñanza y atención sanitaria. Habida cuenta del papel fundamental que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) desempeñan en la economía mundial, el acceso de banda ancha se considera ahora un activo público al igual que las carreteras y los ferrocarriles. Sin él, la brecha digital podría aumentar aún más para los países en desarrollo.

Ahora bien, para promover una mayor disponibilidad de la banda ancha es absolutamente esencial disponer de una infraestructura nacional de fibra óptica y, además, que ésta sea asequible. Compartir infraestructuras puede ser una de las estrategias para alcanzar este objetivo más rápidamente.

La compartición de infraestructura da lugar a 4 beneficios principales: (1) genera economías de escala en el desarrollo de la infraestructura necesaria; (2) reduce barreras de entrada a la instalación e inversión de infraestructura promoviendo competencia; (3) estimula especialización en la instalación y operación de infraestructura pasiva e infraestructura multipropósito (servicios de monitoreo, luminosidad, vigilancia en conjunto con servicios de telecomunicaciones); y (4) reduce el impacto urbanístico que la infraestructura pueda generar.

En Argentina, el federalismo implica que la estructura de gobierno está dividida entre un gobierno central y unidades políticas subnacionales, como estados, provincias o municipios. lo que en la práctica se traduce en 23 provincias y la ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). Cada una de estas unidades subnacionales tiene su propio gobierno y cierta autonomía en áreas específicas, mientras que el gobierno central se encarga de asuntos de alcance federal y de coordinar políticas generales.

Es por ello que el servicio de telecomunicaciones y las infraestructuras que lo facilitan son materia federal, y las normas que los regulan emanan del Estado Nacional. Sin embargo, los gobiernos locales tienen su competencia y jurisdicción exclusiva, que es la edilicia, que en el caso de las telecomunicaciones se vincula con el tendido de fibra óptica (aéreo o soterrado) y la instalación de radiobases y su obra civil correspondiente.

En estos casos, los municipios pueden pedir parámetros de construcción y técnicos -con sus respectivas tasas- e incluso nuevas trazas de red diferentes a las planteadas por las empresas (como soterramiento de fibra). Los argumentos expresados suelen basarse en cuestiones urbanísticas, de impacto ambiental (1) o visual.

Todo ello da como resultado una cantidad de normas entre las diferentes provincias y municipios que cuentan con criterios dispares, lo cual provoca una mayor burocracia e incremento de costos que impactan negativamente en las ampliaciones y mejoras de las redes.

En este trabajo me propongo mostrar que, si bien existe normativa vinculada al desarrollo de la infraestructura, ésta suele encontrar no pocos obstáculos en su implementación.

NORMATIVA PRINCIPAL, relacionada con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones

- Ley N°27.078 de 2014 “Argentina Digital”. (2)
- Decreto 1552/2010 “Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada”. Declara “de interés público el desarrollo, implementación y operación de la Red Federal de Fibra Óptica a cargo de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT), la cual contempla las obras de infraestructura necesarias para tal fin” (3).

- Decreto 798/2016 “Plan Nacional para el Desarrollo de Condiciones de Competitividad y Calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles”. En el artículo 8 dice que como forma de incentivar el rápido despliegue de redes y la compartición de infraestructura no se cobrará canon locativo para radiobases que se instalen en inmuebles estatales por un año; por tres años si la infraestructura se comparte entre dos licenciarios de servicios móviles y a cuatro años cuando se comparta entre más de dos operadores. El artículo 17 invita a los municipios a “adherir al Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles elaborado por la Federación Argentina de Municipios y los operadores de comunicaciones móviles (4) .

- Decreto 1340/2016. Implementa normas básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes y servicios en condiciones de competencia, promover el despliegue de redes de próxima generación y la penetración del acceso a internet de banda ancha en todo el territorio nacional (5) .

- Decreto 1060/2017 “Infraestructuras pasivas”. El artículo 1 señala que las jurisdicciones y organismos comprendidos en el Sector Público Nacional garantizarán a los licenciarios de servicios TIC y a los operadores independientes de infraestructura pasiva, el acceso múltiple o compartido, a título oneroso, a las infraestructuras pasivas aptas para el despliegue de redes, en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias. Además, el artículo 2 dice que los pliegos de bases y condiciones de las obras financiadas total o parcialmente con recursos públicos, que sean realizados por el Sector Público Nacional estimularán la construcción o instalación de infraestructuras pasivas aptas para el despliegue de redes de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (6) .

- Decreto 690/2020. Establece que los servicios TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciarios y licenciarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia. También define como servicio público a los servicios móviles (7) .

- Resolución 105/2020. Aprueba el Reglamento de Compartición de Infraestructura Pasiva (8)

Como se explicó en los párrafos anteriores a la normativa nacional, se le agrega la normativa de gobiernos provinciales y municipales tanto para el despliegue de redes de fibra óptica como para la instalación de radiobases para redes móviles. Si bien la mayoría de los gobiernos provinciales no tienen regulaciones, salvo la provincia de San Luis que recoge en una Ley provincial aspectos del Decreto 798/2016 donde incentiva el despliegue de redes móviles ofreciendo los edificios de la provincia para la instalación de radiobases así como el uso de la fibra óptica provincial. Acciones en ese sentido encontramos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que posee una red de ductos los cuales pone a disposición de los operadores para el despliegue de redes de fibra óptica (están prohibidos los tendidos de redes aéreas a partir del año 2008 salvo para los operadores de TV por suscripción dominante).

NORMATIVA EN OTROS PAÍSES

En Brasil, para promover el crecimiento de la red troncal nacional de fibra óptica, los tres organismos de reglamentación brasileños encargados de las telecomunicaciones, la electricidad y el petróleo decidieron especificar en 1999 un marco normativo común para la

compartición de infraestructura. Los elementos que debían compartirse eran las servidumbres de paso en propiedades privadas, las torres y los canales de cable, los cables coaxiales y las fibras en los conductos físicos o los mástiles eléctricos. (9)

Más recientemente, encontramos decisiones de impacto en la materia:

1. Silencio positivo para la instalación de antenas. La Cámara de Diputados votó a favor del silencio positivo administrativo para otorgar licencias temporales cuando las autoridades competentes no respondan a las peticiones en el plazo previsto de 60 días. El nuevo proyecto, que pasará ahora al Senado, refuerza lo establecido en la ley de antenas, que ya determina un plazo de 60 días para que los órganos correspondientes aprueben o rechacen las solicitudes para instalar antenas de telecomunicaciones.

2. La ciudad de Sao Pablo reglamentó la nueva legislación de despliegue (Ley nº 13.773/2022) y firmó también el Término de Adhesión, un acuerdo entre operadores y el alcalde que prevé la instalación de 286 nuevas antenas en zonas prioritarias de la capital. La nueva ley digitaliza las solicitudes de licencias, consolida el silencio positivo y otorga facilidades para el despliegue de mini-Estaciones Radiobase (ERB) y ERB móviles, dispensándolas del permiso del alcalde y permitiendo su instalación en túneles, viaductos, postes de alumbrado público, cámaras de monitoreo, entre otros equipos. También se alinea con los límites de radiación y las reglas para compartición fijadas por las leyes federales.

3. Decreto en Río de Janeiro. El Decreto Nº 50.798/2022 permite a los operadores avanzar con la instalación de estructuras pequeñas en locales privados con solo informarlo a las administraciones. Además, facilita la compartición de infraestructura y autoriza el despliegue en la parte superior y en la fachada de edificios, torres y/o postes bajo ciertas condiciones. En el caso de antenas mayores, indica que el órgano competente debe analizar el proyecto dentro de los 60 días, sin aclarar la asunción de silencio positivo. El decreto fija una duración de 10 años para las licencias.

Por su parte Perú modificó su normativa, y a través de la figura que se conoce como “permisos automáticos” una vez que ingresa el proyecto donde además se ordena al ejecutivo la creación de una “ventanilla única digital” para acelerar el despliegue de infraestructura, así como la simplificación y eliminación de regulaciones que no se adecúan a los principios de eficiencia, efectividad, necesidad y proporcionalidad.

EL CONTRATO O ACUERDO DE COMPARTICIÓN

Otro tema que considero importante mencionar porque también presenta dificultades en su implementación a pesar de la existencia del Reglamento de compartición de Infraestructura, es el del documento o contrato entre partes.

Ello porque, si bien la Autoridad de Aplicación, aparece definido como el árbitro frente a desacuerdos o inconvenientes para la concreción de los mismos, lo cierto es que son las partes las que buscan alternativas para llegar a un acuerdo.

A pesar de que el reglamento establece la obligación de registrar el Convenio o acuerdo, no hay contenido alguno publicado.

Entre las partes, los desacuerdos comunes tienen que ver con: 1) el canon locativo ya que no existe un índice adecuado o específico que pueda ser tomado como parámetro, y 2) en materia de postes para distribución de energía eléctrica, la falta de una norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones.

Esto último ya había sido mencionado cuando aún era un proyecto y es así que, entre los comentarios y observaciones hechos al reglamento la Federación de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (FEDECOBA) señalaba las siguientes desventajas

- a) En el caso de infraestructura pasiva para distribución de energía eléctrica, la misma se diseña para el tendido de una o dos ternas de cables que transportan electricidad.
- b) Posibles problemas operativos en la actuación de los soportes técnicos de mantenimiento, en especial cuando se comparten redes de distribución de energía eléctrica.
- c) Capacidad mecánica de los soportes

En la Provincia de Córdoba, La Agencia Conectividad Córdoba está dialogando con las Cooperativas Eléctricas para el tendido de fibra óptica utilizando la infraestructura y postes de estas últimas. Para firmar esos contratos las Cooperativas exigen que las memorias descriptivas de los proyectos estén supervisados y autorizados por el Colegio de Ingenieros, como garantía de que las obras cumplen con las distancias y alturas establecidas por la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA)

CONCLUSIÓN

Aunque algunas barreras pueden ser difíciles de superar como las geográficas, las barreras burocráticas se eliminan con decisiones de política pública y regulación.

Si para obtener permisos de instalación de antenas y derechos de paso los operadores deben someterse a los criterios, condiciones y plazos de miles de municipalidades, se multiplican los obstáculos y retrasos burocráticos. El compromiso de los gobiernos locales es indispensable para el éxito nacional, pero también conveniente para los propios distritos. Un municipio con más antenas y mejor conectividad es un lugar más atractivo para la radicación de empresas y fábricas y, por ende, para la generación de empleo.

Agilizar los procesos para el despliegue de infraestructura es fundamental para expandir y ampliar los beneficios del 4G, así como para el 5G. La nueva generación de tecnología móvil demandará entre 5 y 10 veces más antenas que su antecesora. Los países con mejores políticas de despliegue de infraestructura estarán mejor preparados para capitalizar las promesas del 5G.

La compartición de infraestructura en Argentina ha avanzado en varios sectores, pero persisten desafíos. Para aprovechar plenamente los beneficios de la compartición, es necesario mejorar la claridad regulatoria, fomentar la inversión y promover la cooperación entre los actores del sector. Un marco regulatorio sólido y una planificación estratégica son fundamentales para superar los desafíos y avanzar hacia un entorno más eficiente y competitivo en Argentina.

BIBLIOGRAFÍA

1 El 27 de noviembre de 2002 fue promulgada parcialmente la Ley 25.675 de Política nacional Ambiental. En su artículo 4 establece el principio de congruencia, que dice que “la legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le ponga”.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25675-79980/texto>

2 Infoleg, Ley 27.078 Argentina Digital, promulgada: Diciembre 18 de 2014.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239771/norma.htm>

- 3 Infoleg, Decreto 1552/2010 del 21 de octubre de 2010, Plan Nacional de Telecomunicaciones <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=174110>
- 4 Infoleg, Decreto 798 del 21 de junio de 2016, Ministerio de Comunicaciones, Plan Nacional para el Desarrollo de Condiciones de Competitividad y Calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/262738/norma.htm>
- 5 Infoleg, Decreto 1340 del 30 de diciembre de 2016, Ministerio de Comunicaciones, Normas básicas para alcanzar un mayor grado de convergencia de redes <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/270115/norma.htm>
- 6 Infoleg, Decreto 1060 del 20 de diciembre de 2017, Infraestructuras Pasivas <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/300000-304999/304957/norma.htm>
- 7 Infoleg, Decreto 690 del 21 de agosto de 2020, Modificación Ley 27.078 <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/341372/norma.htm>
- 8 Infoleg, Resolución 105 del 14 de diciembre de 2020, Secretaría de Innovación Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros, Reglamento de Compartición de Infraestructura Pasiva <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/345264/norma.htm>
- 9 UIT “Importancia de las redes troncales nacionales de fibra óptica” <https://www.itu.int/itu-news/manager/display.asp?lang=es&year=2008&issue=02&ipage=sharingInfrastructure-importance&ext=html>